

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6773 *ORDEN de 13 de marzo de 1987 por la que se aprueba el modelo oficial de contrato de trabajo para la relación laboral de carácter especial de los Estibadores portuarios.*

El artículo 15.1 del Real Decreto-ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el servicio público de estiba y desestiba de buques, dispuso que el contrato correspondiente a la relación laboral de carácter especial de los Estibadores portuarios se formalizaría por escrito, adoptando el modelo oficial que aprobase el Ministerio de Trabajo y Seguridas Social.

Mediante la presente Orden se da cumplimiento al mandato legal expresado, procediendo a la aprobación del modelo oficial de contrato de trabajo de la relación laboral especial de los Estibadores portuarios, habiendo tenido en cuenta al respecto los criterios de las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas expresados en las negociaciones que dieron como resultado el Acuerdo Tripartito para el desarrollo del Real Decreto-ley 2/1986, suscrito por las representaciones de CEOE-CEPYME, UGT, ELA-STV y CC.OO., y la Administración.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se aprueba el modelo oficial de contrato de trabajo de la relación laboral especial de Estibadores portuarios, que figura como anexo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 1987.

CHAVES GONZALEZ

Ilmo. Sr. Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales.

ANEXO

Modelo de contrato de trabajo de la relación laboral especial de Estibadores portuarios

En a de de 19
Reunidos, de una parte, y como empleador, don
en su calidad de (1), con documento
nacional de identidad, en nombre y representa-
ción de la Sociedad Estatal....., en nombre y representa-
ción de la Sociedad Estatal....., con domicilio social en.....
y de otra, como trabajador don.....
con documento nacional de identidad
y domicilio en, calle,
incluido en el censo de la Organización de Trabajos Portuarios
(OTP), en la fecha de constitución de la Sociedad o en el Registro
Especial de Estibadores Portuarios con el número (2),
acuerdan otorgar el presente contrato de trabajo que regulará esta
relación laboral de carácter especial, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.-El contrato de trabajo se concierta por tiempo indefinido.

Segunda.-El trabajador es contratado con la categoría profesional y/o grupo profesional de

Tercera.-El trabajador deberá realizar los trabajos de carácter temporal que le sean asignados en cualquiera de las Empresas estibadoras y cumpliendo las órdenes impartidas por éstas, sin perjuicio de permanecer vinculado laboralmente a la Sociedad estatal, debiendo presentarse en todo caso a los llamamientos que se efectuarán en la sede de aquélla.

Cuarta.-La retribución estará constituida (3) por un salario base de..... pesetas y los siguientes complementos de carácter personal

(1) Indicar el carácter de la representación con la que actúa.

(2) Táchese lo que no proceda.

(3) De no pactarse expresamente se entenderá de aplicación lo establecido en el Convenio Colectivo aplicable a la Sociedad estatal.

El salario garantizado será

La retribución del período de vacaciones consistirá en el promedio de lo efectivamente percibido en los últimos seis meses.

Quinta.-La jornada de trabajo, vacaciones, descansos y demás condiciones laborales se regirán por lo dispuesto en el Convenio Colectivo aplicable en vigor o subsidiariamente por las normas de general aplicación.

Sexta.-Durante el tiempo que el trabajador desarrolle tareas en el ámbito de una Empresa estibadora corresponderá a la misma el ejercicio de las facultades de dirección y control de su actividad laboral.

Séptima.-El presente contrato se suspenderá cuando el trabajador suscriba contrato laboral con una Empresa estibadora, teniendo opción a reanudar esta relación especial cuando se extinga el contrato con la Empresa estibadora, salvo que dicha extinción se produzca por mutuo acuerdo de las partes, por dimisión del trabajador o por despido disciplinario declarado procedente.

Octava.-En todo lo no regulado en el presente contrato las partes se someten expresamente a lo previsto en el Real Decreto-ley 2/1986, de 23 de mayo, y sus normas de desarrollo, al Convenio Colectivo vigente el cada momento y, subsidiariamente, al Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación.

El presente contrato se extiende por triplicado y será registrado en la Oficina de Empleo correspondiente, firmando las partes en el lugar y fecha supra indicados.

El trabajador,

El representante
de la Sociedad estatal

6774 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.409 los guantes aislantes de la electricidad marca «Regeltex», modelo G-3OR, de clase IV, importados de Francia y presentados por la Empresa «Mayco Seguridad, Sociedad Anónima», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dichos guantes aislantes de la electricidad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar los guantes aislantes de la electricidad marca «Regeltex», modelo G-3OR, de longitud 34-36 centímetros y tallas 9-10-11, para clase IV, presentados por la Empresa «Mayco Seguridad, Sociedad Anónima», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle Coromina, 19-23, que los importa de Francia, donde son fabricados por su representada la firma «Regeltex», como guantes aislantes de la electricidad de clase IV.

Segundo.-Cada guante aislante de dichos modelo, marca, clase, medida y tallas llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 2.409 - 19-2-87. Guantes aislantes de la electricidad. Clase IV».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-4 de «guantes aislantes de la electricidad», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre).

Madrid, 19 de febrero de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

6775 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.417 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Sofraf», modelo Surlunette-X Granyi-O, importada de Francia y presentada por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», de Torrejón de Ardoz (Madrid).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de protección, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente: